

Al contestar cite este número



Radicado No:
202560300000187411

Ciudad, Santiago de Cali

Señor
Peticionario Anónimo
Asunto: Respuesta Petición SIM 1764745842
Cordial Saludo.

En mi calidad de coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de vida y nutrición Regional Valle del Cauca, a través del presente escrito, doy respuesta oportuna encontrándome dentro de los términos de ley, a la petición y registrada en nuestro Sistema de Información Misional - SIM, manifestando lo siguiente:

SOLICITUD:

Se comunica peticionario (a), reportando la situación en la Dirección Regional Valle del Cauca, ubicada en la Avenida 2 Norte # 33-45, Barrio Prado Norte, Cali - Valle del Cauca. Indica que les han informado que no se cuenta con recursos suficientes para realizar los pagos correspondientes. La operadora Aurora les manifestó que, según lo estipulado en el contrato, los pagos se realizarían dentro de los primeros cinco días hábiles; sin embargo, hasta el momento no se ha efectuado ningún desembolso, ni a las madres comunitarias, ni a las madres sustitutas, ni a los hogares FAMI. Lo único que les han comunicado es que deben esperar, ya que el dinero aún no ha llegado a la regional para que pueda ser gestionado y la operadora realice el pago correspondiente. Incluso, algunas madres sustitutas han manifestado que no se les ha pagado la seguridad social, mientras que a otras sí, lo cual genera preocupación frente a la situación.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar Contratos de aporte: El ICBF celebra contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios, donde el ICBF verifica que estas cumplan con los Requisitos legales, pero la relación laboral se da entre la entidad y el operador, no directamente con el ICBF.

www.icbf.gov.co



Administradoras del Servicio en el marco de sus competencias. En ese orden de ideas, las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) tienen la obligación del cumplimiento de las garantías laborales con el talento humano a partir de la materialización de los contratos laborales, que suscriben en virtud del Decreto citado anteriormente. Así las cosas, la sentencia SU 079 de 2018.

“Al no poderse legalmente estructurar una relación de trabajo entre las accionantes y el ICBF, no existía obligación alguna en cabeza de la entidad accionada de reconocerle y de pagar las prestaciones sociales inherentes a la misma como tampoco el pago de aportes parafiscales en favor de aquellas”.

SUSTENTO DE LA RESPUESTA:

Como equipo regional, acompañamos el trámite de su solicitud, Conforme con lo expuesto podemos concluir el pago del mes de septiembre del presente, no sé a efectuado, debido a que Ministerio de Hacienda no a asignado el recurso a ICBF, para que ICBF una vez cuente con el recurso pueda realizar el respectivo desembolso al operador Asuaaurora.

Con lo anterior se da por contestada de fondo su solicitud

Agradezco de antemano su atención.



ANA BOLENA PEREZ MONTOYA

Profesional Universitario con funciones de Coordinación (E)

Grupo de Atención en Ciclos de vida y nutrición

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Elvis Arturo Tello		Septiembre 04 del 2025
Revisó	Ana Bolena Pérez Montoya		Septiembre 04 del 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			